



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/831
22 de diciembre de 1992

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 113 del programa

REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Jorge OSELLA (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1992, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, incluir en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Régimen común de las Naciones Unidas" y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó este tema en sus sesiones 23a., 27a., 29a., 31a., 35a. y 50a., celebradas los días 10, 17, 19 y 24 de noviembre y 11 y 19 de diciembre de 1992. Las observaciones formuladas durante el debate sobre el tema figuran en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/47/SR.23, 27, 29, 31, 35 y 50).
3. Para el examen de este tema, la Comisión tuvo ante sí el 18º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 1/.

II. CONSIDERACION DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/47/L.7

4. En la 50a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1992, el Presidente de la Comisión presentó el proyecto de resolución A/C.5/47/L.7, que había sido preparado después de celebrar consultas oficiosas.
5. En la misma reunión, la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución A/C.5/47/L.7 (véase párr. 6).

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/47/30 y Corr.1).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la
Comisión de Administración Pública Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el 18° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 2/ y otros informes conexos 3/,

Reafirmando su dedicación a un solo régimen común unificado de condiciones de servicio de las Naciones Unidas,

I

A. Papel y funcionamiento de la Comisión de
Administración Pública Internacional

Reafirmando que, con arreglo al artículo 9 de su estatuto, en el ejercicio de sus funciones la Comisión de Administración Pública Internacional se guiará por el principio establecido en los acuerdos entre las Naciones Unidas y las demás organizaciones que tiende al desarrollo de una sola administración pública internacional unificada por medio de la aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de personal,

Recordando su pedido a la Comisión de que evalúe los efectos que surtiría para el régimen común de las Naciones Unidas la resolución R. 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en cuanto al pago del subsidio por funciones especiales,

Recordando también su pedido a la Comisión de que propusiera las medidas que deberían tomar todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para asegurar y fortalecer el respeto y la observancia de las disposiciones del régimen común en materia de sueldos, prestaciones y condiciones de servicio,

Tomando nota con pesar de que se ha hecho un nuevo pago del subsidio por funciones especiales al personal de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, pese a la opinión en sentido contrario expresada por la Asamblea General en la sección II de su resolución 46/191, de 20 de diciembre de 1991,

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 30 y corrección (A/47/30 y Corr.1).

3/ Ibíd., Suplemento No. 9 (A/47/9); y A/47/7/Add.6; A/47/578; A/C.5/47/25, A/C.5/47/36, A/C.5/47/37, A/C.5/47/38 y A/C.5/47/66.

1. Reafirma la función central que incumbe a la Asamblea General en la elaboración de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas en su conjunto y la que incumbe a la Comisión de Administración Pública Internacional como órgano técnico independiente responsable ante la Asamblea en la reglamentación y la coordinación de esas condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas;

2. Toma nota con satisfacción de las medidas tomadas por la Comisión para mejorar sus contactos con los órganos rectores, los jefes ejecutivos y el personal de las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas a fin de reforzar la coherencia y la unidad de ese régimen y, en ese sentido, de recalcar sus ventajas;

3. Hace suya la opinión de la Comisión sobre las consecuencias para el régimen común de las Naciones Unidas de la resolución R. 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el pago del subsidio por funciones especiales;

4. Insta a los órganos rectores y a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones a que aseguren de que se invite a la Comisión a que esté representada, de derecho propio, en las reuniones en que se examinen propuestas sobre sueldos, subsidios, prestaciones y demás condiciones de servicio;

5. Toma nota de que la Comisión estudiará en 1993 las cuestiones de los incrementos acelerados por conocimientos lingüísticos y el horario de trabajo;

B. Participación del personal en la labor de la Comisión

Reafirmando que en el párrafo 2 del artículo 28 del estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, como se explica en detalle en el reglamento de la Comisión, se reconoce a los representantes del personal el derecho a presentar, colectiva o individualmente, datos y opiniones sobre todo asunto que esté dentro de la competencia de la Comisión, y se dispone que los representantes del personal podrán asistir a las sesiones y hacer uso de la palabra en la Comisión sobre cuestiones relacionadas con su programa,

Recordando la sección II de su resolución 45/241, de 21 de diciembre de 1990, en que expresó su satisfacción por el establecimiento de un diálogo más activo entre la Comisión y los representantes de las organizaciones y del personal, y la sección I de su resolución 46/191, en que tomó nota con reconocimiento de que ha habido mejoras en el funcionamiento de la Comisión,

Deplora la suspensión de la participación de los órganos del personal en la labor de la Comisión e insta a que se reanude el diálogo entre la Comisión de Administración Pública Internacional y los órganos del personal, que reviste una importancia fundamental para el logro de los objetivos del régimen común;

C. Establecimiento del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal

Celebrando las modificaciones que está haciendo la Comisión de Administración Pública Internacional a su programa de trabajo a la luz del establecimiento del programa de trabajo de la Quinta Comisión con arreglo a un ciclo bienal,

Tomando nota de las conclusiones sobre el actual programa de trabajo de la Comisión que figuran en el párrafo 29 de su informe 2/,

Expresa su acuerdo con las medidas propuestas para examinar anualmente, con carácter de excepción, la escala de sueldos básicos/mínimos y otras cuestiones urgentes en materia de sueldos a su debido tiempo, como se indica en el párrafo 28 del informe de la Comisión 2/;

II

CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

A. Consideraciones relativas al margen

Recordando su decisión de que el principio Noblemaire debe seguir sirviendo de base para la determinación de las condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores del régimen común de las Naciones Unidas,

Recordando también que ha hecho suyo el enfoque metodológico indicado en el inciso d) del párrafo 173 del volumen II del 15° informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional 4/ para el cálculo del margen de la remuneración neta,

Recordando además la sección IV de la resolución 46/191 en que decidió, sin perjuicio de las decisiones anteriores de que el promedio del margen se mantuviese en un valor cercano al valor medio durante un período de cinco años, que cualquier aumento del ajuste por lugar de destino en Nueva York que pudiera corresponder hasta 1994 podría aplicarse en la medida en que fuera compatible con el límite superior del margen y en que aprobó, en relación con ello, el procedimiento propuesto para la gestión del sistema de ajustes por lugar de destino dentro de los límites actuales del margen que figuraban en el párrafo 109 b) del 17° informe anual de la Comisión 5/,

1. Toma nota de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional sobre la evolución del margen y su gestión durante el período quinquenal 1990-1994, que figuran en el capítulo IV de su informe 2/;

2. Toma nota también del estudio realizado por la Comisión de la metodología para determinar las diferencias del costo de la vida entre Nueva York y Washington, D.C., en el marco de los cálculos del margen de la remuneración neta;

3. Pide a la Comisión que tome en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros una vez que se haya finalizado dicho estudio y que presente un informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la metodología;

B. Escala de sueldos básicos

Recordando la sección I.H de la resolución 44/198, de 21 de diciembre de 1989, en que aprobó el establecimiento de una escala de sueldos mínimos netos con referencia a los niveles de sueldos netos

4/ Ibíd., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/44/30), vol. II.

5/ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 30 (A/46/30).

básicos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada en la comparación,

Aprueba, con efecto a partir del 1° de marzo de 1993, la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores que figura en el anexo I a la presente resolución, y las enmiendas pertinentes al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo II a la presente resolución, y toma nota de las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros y de su vinculación con la matriz de prestaciones por movilidad y condiciones de vida difíciles mencionada en la sección V de la presente resolución;

C. Administración pública utilizada para la comparación

Recordando la sección VI de su resolución 46/191, en que la Asamblea General hizo suyas las conclusiones de la Comisión con respecto a la metodología para la realización de verificaciones a fin de determinar la administración pública mejor remunerada que figuran en el anexo V del volumen I de su 17° informe anual 5/,

Recordando también que en la sección VI de su resolución 46/191 invitó a la Comisión a que analizara los posibles efectos de la Ley de 1990 de comparabilidad de la remuneración de los empleados federales sobre los niveles de remuneración de la administración utilizada actualmente para la comparación, la administración pública federal de los Estados Unidos, proporcionando en el análisis una información detallada sobre todos los sistemas especiales de remuneración introducidos por la administración pública utilizada para la comparación y que informara al respecto a Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones,

Observando que las comparaciones realizadas por la Comisión, en respuesta a un pedido del Comité Administrativo de Coordinación, con otras organizaciones internacionales fuera del régimen común, habían indicado que los niveles de remuneración en esas organizaciones eran superiores a los del régimen común,

Reitera su pedido a la Comisión de que finalice la fase I de su estudio a fin de determinar la administración pública mejor remunerada e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y, en este contexto, invita a la Comisión a que estudie también todos los aspectos de la aplicación del principio Noblemaire con miras a asegurar la competitividad del régimen común de las Naciones Unidas;

D. Plan de subsidios de alquiler

Recordando su pedido a la Comisión de Administración Pública Internacional que examinara la experiencia adquirida en la aplicación del actual plan de subsidios de alquiler en los lugares de destino en que hubiera sedes, formulado en su sección III de la resolución 45/241,

1. Hace suyas las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional que figuran en el párrafo 130 de su informe 2/;
2. Pide a la Comisión que asegure que las modalidades de la aplicación del plan de subsidios de alquiler sean comunicados a las organizaciones;

E. Remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones

Consciente de las secciones I y II de su resolución 46/191, en las cuales a la vez que reconoció que el régimen común de las Naciones Unidas y la Comisión de Administración Pública Internacional debían atender a las preocupaciones y necesidades especiales de las organizaciones participantes, hizo hincapié en que tales preocupaciones y necesidades debían abordarse en el seno del régimen común,

Tomando nota de las opiniones de la Comisión acerca de la introducción de remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones en el régimen común, según se señala en los párrafos 172 a 175 y 177 de su informe 2/, así como de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Subrayando que las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones sólo deberían abonarse en casos excepcionales en los cuales existieran dificultades comprobadas de contratación y retención, que hubieran sido constatadas por la Comisión en estrecha cooperación con las organizaciones interesadas,

1. Hace suyo en principio el enfoque esbozado por la Comisión de Administración Pública Internacional en el párrafo 177 de su informe 2/ respecto de la introducción de remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones en el seno del régimen común y pide a la Comisión que presente recomendaciones para que la Asamblea General las examine en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

2. Hace hincapié en que deberían aplicarse a las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones las normas que figuran en el párrafo 174 del informe de la Comisión y en que esa clase de remuneraciones debería asignarse a puestos determinados respecto de los cuales existan problemas comprobados de contratación y retención, y en que debería abonarse por un plazo limitado;

3. Pide a la Comisión que estudie la viabilidad y los efectos de incluir las remuneraciones especiales para determinadas ocupaciones en el cálculo del margen y pide asimismo a la Comisión que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

F. Prestaciones por familiares a cargo

Recordando la sección I.G de su resolución 44/198, en la cual pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que reconsiderara la metodología para la determinación de las prestaciones por familiares a cargo a la luz de las prácticas impositivas de la administración utilizada en la comparación,

Tomando nota del examen del asunto que realizó la Comisión, reseñado en los párrafos 178 a 193 de su informe 2/,

1. Aprueba con efecto a partir del 1° de enero de 1993 un aumento de la prestación por hijos a cargo del 21%, y con efecto a partir de la misma fecha un aumento de la prestación por familiar secundario a cargo del 50%, así como las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto de los criterios de admisibilidad y el mantenimiento del sistema de pagos en moneda local;

2. Toma nota de que la Comisión examinara el nivel de las prestaciones por familiares a cargo cada dos años, a fin de garantizar, entre otras cosas, que se hayan tomado en cuenta todas las variaciones pertinentes en la legislación impositiva y social;

G. Condiciones de servicio de los Subsecretarios Generales y los Secretarios Generales Adjuntos y estructura de la escala de sueldos

Recordando la sección V de su resolución 45/241, en la cual pedía a la Comisión de Administración Pública Internacional que volviera a examinar de manera amplia la remuneración de los funcionarios de las categorías de Subsecretario General y Secretario General Adjunto y categorías equivalentes en las organizaciones que participan en el régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 173 de su 17° informe anual 5/ y que se repiten en el párrafo 207 de su 18° informe anual 2/,

Recordando también la sección VII de su resolución 46/191, en virtud de la cual aplazó la adopción de una decisión sobre las recomendaciones de la Comisión hasta su actual período de sesiones,

Recordando asimismo que en la sección IX de su resolución 46/191 había pedido a la Comisión que incluyera en su programa de trabajos un examen de las diferencias entre la remuneración neta de categorías determinadas en la administración pública de los Estados Unidos y en el régimen común de las Naciones Unidas, y que informase a la Asamblea General a la brevedad,

Consciente de las propuestas formuladas por el Secretario General respecto de las condiciones de servicio de los secretarios generales adjuntos y subsecretarios generales 6/ y los informes del Secretario General acerca de los gastos de representación para dicha categoría de funcionarios en las Naciones Unidas 7/,

Tomando nota también de las opiniones expresadas acerca de esa cuestión por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 8/,

Tomando en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

Tomando nota asimismo de la recomendación hecha por el Comité Administrativo de Coordinación a la Comisión acerca de los niveles de remuneración de los funcionarios de las categorías D-1 y D-2, así como las conclusiones de la Comisión que figuran en el párrafo 176 de su informe 2/,

1. Pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en estrecha cooperación con las organizaciones, elabore directrices apropiadas para la administración de las disposiciones revisadas relativas a la vivienda para los funcionarios que reúnan las condiciones exigidas, las cuales se esbozan en el apartado c) del párrafo 173 de su 17° informe anual 5/, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

2. Decide volver a examinar las condiciones de servicio, incluida la cuestión de los gastos de representación, de los subsecretarios generales y secretarios generales adjuntos y categorías equivalentes a la mayor brevedad;

6/ A/C.5/47/37, párrs. 10 a 28.

7/ A/C.5/46/32 y A/C.5/47/39.

8/ A/47/7/Add.6, párrs. 10 a 20.

3. Invita a la Comisión a que siga manteniendo en examen la estructura de la escala de sueldos de todas las categorías del cuadro orgánico y categorías superiores, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el nivel general del margen establecido por la Asamblea General y las desigualdades entre los niveles del margen en las distintas categorías del cuadro orgánico, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

III

METODOLOGIA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE SUELDOS DEL CUADRO DE SERVICIOS GENERALES

Recordando la sección XIII de su resolución 45/241 y la sección X de su resolución 46/191, en las cuales, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que le informara acerca de su examen de la metodología para realizar estudios de sueldos del cuadro de servicios generales y cuadros conexos en los lugares de destino en los que hubiera sedes,

Tomando nota de las conclusiones de la Comisión al respecto, que figuran en el capítulo V de su informe 2/,

Recordando también el pedido que formuló al Secretario General en la sección XIII de su resolución 45/241, de que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre los procedimientos que el Secretario General y otros jefes ejecutivos podrían seguir para adoptar medidas relativas a la escala de sueldos del cuadro de servicios generales que difirieran de las recomendaciones formuladas por la Comisión, únicamente después de consultar a los órganos intergubernamentales apropiados y a la Comisión,

1. Hace suya la reafirmación por parte de la Comisión del principio Flemming, enunciado en su 15° período de sesiones, como base para determinar las condiciones de servicio del cuadro de servicios generales y cuadros conexos;

2. Toma nota de las decisiones de la Comisión respecto de los refinamientos y las modificaciones a la metodología que figuran en el párrafo 231 de su informe 2/, y los procedimientos para su introducción que se esbozan en el párrafo 232 del mismo, en la inteligencia de que dichas modificaciones se tendrán en cuenta a partir del estudio de los sueldos que se realiza actualmente en París;

3. Insta a todas las organizaciones a que aseguren que no se reanuden los ajustes provisionales de sueldos hasta que las organizaciones adopten medidas respecto de las recomendaciones de la Comisión basadas en el estudio amplio de sueldos del cuadro de servicios generales;

4. Lamenta no haber recibido hasta el momento el informe sobre los procedimientos que podrían seguirse en caso de que la aplicación de una escala de sueldos del cuadro de servicios generales difiriera de las recomendaciones formuladas por la Comisión, celebra la intención del Secretario General de poner en práctica la resolución 45/241, y pide al Secretario General que prepare el informe a más tardar para el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea;

IV

SUBSIDIO DE EDUCACION

Recordando la sección III.B de su resolución 43/226, de 21 de diciembre de 1988, en la cual aprobó como medida provisional las recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional relativas a la gestión del reembolso de los gastos de educación sobre la base de distintas zonas monetarias,

1. Hace suya la metodología revisada para determinar el subsidio de educación que figura en el anexo VII del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional 2/;
2. Aprueba los incrementos de los niveles máximos de reembolso en cinco zonas monetarias con arreglo a lo recomendado por la Comisión en el párrafo 252 de su informe;
3. Pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones acerca del funcionamiento del subsidio de educación sobre la base de la metodología revisada, tomando en cuenta las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión;

V

PLAN DE PRESTACIONES POR MOVILIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES

Recordando la sección I.E de su resolución 44/198, en virtud de la cual instauró una prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles con efecto a partir del 1° de julio de 1990 y pidió a la Comisión de Administración Pública Internacional que informase a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles y la prima por asignación,

Recordando asimismo la sección V de su resolución 46/191, en la cual pidió a la Comisión que incluyera en su informe sobre el funcionamiento de la prestación por movilidad y condiciones de trabajo difíciles un análisis de la relación costo-beneficio del funcionamiento de esa prestación, así como una evaluación de los beneficios obtenidos en relación con la administración de personal,

1. Toma nota de las conclusiones de la Comisión de Administración Pública Internacional respecto del funcionamiento del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles que figura en el capítulo VII de su informe 2/;
2. Coincide en que deben mantenerse los actuales parámetros del plan de prestaciones por movilidad y condiciones de trabajo difíciles;
3. Toma nota asimismo de la intención manifestada por la Comisión de examinar el funcionamiento del plan una vez que se haya adquirido mayor experiencia acerca de dicho funcionamiento;
4. Pide a la Comisión que incluya los siguientes elementos en su próximo examen:
 - a) El procedimiento de ajuste que vincula la matriz con las revisiones del sueldo básico/mínimo;

b) Los niveles porcentuales atribuidos a la matriz también en comparación con los aplicables en la administración pública que sirve de base a la comparación y en especial los que corresponden a las categorías H y A;

c) Un análisis de la medida en que cada uno de los componentes que configuran la matriz satisface las necesidades de las organizaciones;

d) Una cuantificación precisa de las economías en los gastos;

y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

VI

SITUACION DE LA MUJER EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando la sección XI de su resolución 45/241, en la cual invitó a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, conjuntamente con las organizaciones del régimen común y con los representantes del personal, examinara medidas específicas y prácticas para traducir en medidas concretas las recomendaciones y solicitudes anteriores relativas a la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la labor realizada por el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas que se reseña en el capítulo VIII del informe de la Comisión 2/,

1. Exhorta a las organizaciones del régimen común a que instauren, en 1993 un plan coherente de mejoramiento de la condición de la mujer en cada una de las organizaciones, respetando cabalmente sus respectivos instrumentos constitutivos y tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión. Como parte de ese proceso, las organizaciones deben prestar atención no sólo a la representación, el ascenso y el avance en la carrera de las mujeres, sino también a las cuestiones relacionadas con el trabajo y la familia, el empleo del cónyuge y el establecimiento en cada organización de un clima propicio a la participación igualitaria de los hombres y las mujeres en su labor;

2. Pide a la Comisión que siga informando periódicamente tanto sobre el alcance de la aplicación de las recomendaciones anteriores en esta esfera como de las nuevas iniciativas propuestas por las organizaciones o puestas en marcha por ellas para mejorar la situación de la mujer en el régimen común;

VII

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA POLITICA DE PERSONAL

Recordando sus peticiones a la Comisión de Administración Pública Internacional, en la sección XII de su resolución 45/241 y en la sección VIII de su resolución 46/191, de que prosiguiera con carácter prioritario su examen de las esferas sustantivas abarcadas en los artículos 13 y 14 del Estatuto de la Comisión y, en especial, que examinara los sistemas de remuneración por méritos y de evaluación de la actuación profesional en el régimen común,

Tomando nota, entre otras cosas, de la inclusión de estudios sobre la evaluación de la actuación profesional y el reconocimiento de los méritos en el programa de trabajo de la Comisión para 1993 y 1994,

Insta a la Comisión de Administración Pública Internacional a que, como complemento de los estudios que se realizan actualmente en la esfera de la remuneración, preste igual atención en su programa de trabajo a las medidas encaminadas a promover una gestión eficiente del personal en la administración pública internacional, que abarque el pronóstico de la contratación, la planificación en materia de recursos humanos, la gestión de la actuación profesional y la formación y el perfeccionamiento del personal.

Anexo I

ESCALA DE SUELDOS DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

Sueldo bruto anual y su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal a/

(En dólares EE.UU.)

(Con efecto a partir del 1° de marzo de 1993)

Categoría/ Escala		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
SGA	Bruto	148 296														
	Neto C	86 914														
	Neto S	78 122														
SaG	Bruto	134 454														
	Neto C	79 716														
	Neto S	72 087														
D-2	Bruto	109 444	111 946	114 448	116 948	119 450	121 952									
	Neto C	66 711	68 012	69 313	70 613	71 914	73 215									
	Neto S	61 183	62 273	63 364	64 454	65 545	66 636									
D-1	Bruto	96 315	98 417	100 529	102 667	104 810	106 952	109 094	111 237	113 377						
	Neto C	59 847	60 961	62 075	63 187	64 301	65 415	66 529	67 643	68 756						
	Neto S	55 304	56 308	57 296	58 228	59 162	60 096	61 030	61 964	62 897						
P-5	Bruto	84 528	86 430	88 332	90 234	92 136	94 036	95 938	97 840	99 740	101 673	103 612	105 548	107 487		
	Neto C	53 600	54 608	55 616	56 624	57 632	58 639	59 647	60 655	61 662	62 670	63 678	64 685	65 693		
	Neto S	49 669	50 579	51 488	52 397	53 306	54 214	55 123	56 033	56 941	57 794	58 640	59 484	60 329		
P-4	Bruto	69 020	70 843	72 661	74 480	76 302	78 120	79 941	81 794	83 649	85 502	87 355	89 213	91 066	92 921	94 775
	Neto C	45 271	46 255	47 237	48 219	49 203	50 185	51 168	52 151	53 134	54 116	55 098	56 083	57 065	58 048	59 031
	Neto S	42 103	43 000	43 894	44 789	45 686	46 580	47 476	48 363	49 249	50 135	51 021	51 909	52 795	53 681	54 567
P-3	Bruto	55 753	57 431	59 111	60 787	62 467	64 145	65 839	67 550	69 259	70 970	72 680	74 389	76 098	77 807	79 519
	Neto C	38 014	38 937	39 861	40 783	41 707	42 630	43 553	44 477	45 400	46 324	47 247	48 170	49 093	50 016	50 940
	Neto S	35 520	36 356	37 192	38 027	38 864	39 699	40 538	41 380	42 220	43 062	43 904	44 744	45 585	46 426	47 268
P-2	Bruto	44 351	45 779	47 226	48 675	50 123	51 572	53 021	54 468	55 953	57 453	58 953	60 456			
	Neto C	31 517	32 344	33 169	33 995	34 820	35 646	36 472	37 297	38 124	38 949	39 774	40 601			
	Neto S	29 603	30 359	31 110	31 862	32 614	33 366	34 118	34 869	35 620	36 367	37 114	37 862			
P-1	Bruto	33 277	34 580	35 910	37 256	38 600	39 944	41 292	42 636	43 980	45 337					
	Neto C	24 949	25 744	26 537	27 331	28 124	28 917	29 712	30 505	31 298	32 092					
	Neto S	23 565	24 299	25 028	25 758	26 486	27 215	27 945	28 674	29 402	30 130					

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge a cargo o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo.

a/ Esta escala representa el resultado de una consolidación de un coeficiente multiplicador del ajuste por lugar de destino de 6,9 en los sueldos básicos netos. En todos los lugares de destino se realizarán los ajustes consiguientes en los índices de ajuste por lugar de destino y en los multiplicadores, con efecto a partir del 1° de marzo de 1993, tras lo cual los cambios en las clasificaciones de los ajustes por lugar de destino se harán sobre la base de los movimientos que experimenten los índices de ajuste por lugar de destino correspondientes a la nueva consolidación.

Anexo II

ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Cláusula 3.3

Sustitúyase el segundo cuadro que figura en el párrafo b), inciso i) por el cuadro siguiente:

		Tasas de contribuciones del personal aplicables a los sueldos básicos brutos	
		Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Ingresos impositivos	(dólares EE.UU.)		
Sobre los primeros	15 000 dólares anuales	13,0	17,1
Sobre los siguientes	5 000 dólares anuales	31,0	34,3
Sobre los siguientes	5 000 dólares anuales	34,0	38,4
Sobre los siguientes	5 000 dólares anuales	37,0	41,7
Sobre los siguientes	5 000 dólares anuales	39,0	43,7
Sobre los siguientes	10 000 dólares anuales	41,0	45,8
Sobre los siguientes	10 000 dólares anuales	43,0	48,1
Sobre los siguientes	10 000 dólares anuales	45,0	50,2
Sobre los siguientes	15 000 dólares anuales	46,0	50,8
Sobre los siguientes	20 000 dólares anuales	47,0	52,2
Sobre los demás ingresos impositivos		48,0	56,4
